19081

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 26, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abril, en segunda convocatoria, el cupo global número 26, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas». Partidas arancelarias:

87.02.A.I.a 87.02.A.I.b.2 Ex 87.02.A.II.b

Con arreglo a las siguientes normas;

Primera.-El cupo se abre por un importe de 77/948.684 pesetas,

correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilita-Segunda. Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que

habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Cornercio, la Oficina Comercial de la Embajada o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El caracter de representante se limitarà al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.-En la solicitud debera expresarse el precio franco

fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios, y el de los precios de éstos, si los hubiere.

Undécima.-En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor, igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección 19082 General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 29, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 29, «Municiones».

Partida arancelaria:

93.07

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 21.398.374 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda. Las peticiones se formularán en los impresos habilita-dos para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las

solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo de entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, suna hoja complementaria de información adicionab).

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que

habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de

claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida

Décima.-A las solicitudes se acompañara certificado del Ministerio de Industria y Energia en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.-Los armeros debidamente atorizados por el Ministerio del Interior deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aníceto Moreno Moreno.

19083

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 28, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 28; «Armas»:

Partidas arancelarias:

| 93.01 | 93.04  |
|-------|--------|
| 93.02 | 93.05  |
| 93.03 | 03 (1/ |

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 42.796.750 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen lobalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán unicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el cupo. Quinta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una choja complementaria de información adicional».

Sexia.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habra de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Câmara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representación se limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

Octava - Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud

ovena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.-A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energia, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.-Los armeros debidamente autorizados por el Ministerio del Interior deberán unir a la solicitud, fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19084

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contin-gente-base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaría e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base húmero 80, «Municiones»

Partida arancelaria:

93.07

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente base se abre por un total de 23.741.500 pesetas, que se corresponde con el 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las

solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o está justificado por reconservaçõeses encontrándoses en esta cara esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso, el embarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despechadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de transito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19085

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 25, «tractores»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 25, «tractores».

Partidas arancelarias:

87.01.B.I. 87.01.C.II.b.I.

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 840.660.858 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a

partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta - En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de

un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que

habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de presentación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente

por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de

los apartados de la solicitud. Novena.-Será motivo de denegación la ornisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Decima.-A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energia en el caso de Empresas afectadas por el articulo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En el epigrafe relativo a la especificación de la

mercancia deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19086

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contin-gente-base número 70, «Tractores».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 70, «Tractores».

Partidas arancelarias:

87.01.A 87.01.B.I 87.01.C.II.b.1

Con arregio a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 422.040.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilita-

segunda. Las peuciones se formularan en los impresos nabilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen
globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este
Departamento o en los de las Delegaciones Territoriales.

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse
dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación
de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a
partir de la fecha de salida de los ejemplares del interceado de los

partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las

solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso, el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.